



RECOMENDACIÓN 66/1992

México, D.F., a 24 de abril de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR MANUEL FELIX UZETA Y DE LA SEÑORA MA. DE JESÚS GIL DE FELIX

**C. Lic. Francisco Labastida Ochoa,
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa,**

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 2º. Y 5º., fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relacionados con el homicidio cometido en agravio del Sr. Manuel Félix Uzeta y de la señora María de Jesús Gil de Félix, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. Al crearse la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se recibió de la que fuera la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación un conjunto de expedientes iniciados a instancias de la Unión de Periodistas Democráticos, relacionados todos con hechos atentatorios contra la integridad física de miembros de ese gremio, ocurridos en distintas fechas y lugares del Territorio Nacional, estimados como violatorios de los Derechos Humanos; con ellos, esta Comisión integró el llamado "Programa Especial de Agravios a Periodistas".

Entre otros, el aludido Programa incluyó el caso relativo a los homicidios del periodista Manuel Félix Uzeta y de su esposa María de Jesús Gil de Félix, ocurridos el 14 de agosto de 1986 en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Se conoció igualmente que en la fecha señalada el agente del Ministerio Público en aquella ciudad inició, con motivo de ese suceso, la averiguación previa número 441/86, en razón de lo cual, con los oficios números 1800 y 1801, ambos de 2 de octubre de 1990, se solicitó al ciudadano Procurador General de Justicia de esa Entidad la remisión de un informe relativo al caso y copia autorizada de la averiguación previa, peticiones que fueron objeto de varios recordatorios de los que tampoco se obtuvo respuesta.

El 18 de enero de 1991, esta Comisión despachó el oficio número PCNDH 91/590, dirigido a la atención de usted, señor Gobernador, y el de 12 de febrero del mismo año, por sus instrucciones, el C. Procurador General de Justicia del Estado remitió copia de la averiguación previa citada.

Sin perjuicio de que su contenido será examinado en el cuerpo de esta Recomendación, se encontró en ella que el señor Manuel Félix Uzeta no murió a consecuencia de actividades relacionadas con su función de periodista sino en un hecho imprudencial cometido con motivo del tránsito de vehículos, lo que indujo a esta Comisión a separar el caso del "Programa Especial de Agravios a Periodistas" e incorporarlo a su Programa General de Quejas en el que ahora se resuelve, atento a lo dispuesto por el artículo 13 de la fracción III de su Reglamento Interno.

De la averiguación previa 441/986 aparece lo siguiente:

2. El agente del Ministerio Público en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, inició el día 14 de agosto de 1986 la averiguación previa número 441/986 por haber recibido aviso telefónico de un empleado de la funeraria San Martín, en el sentido de que en el cruce formado por las avenidas Bravo y Cristóbal Colón de esa ciudad se encontraban expuestos dos cadáveres, uno del sexo masculino y el otro del sexo femenino, que fallecieron a consecuencia de lesiones producidas en un accidente de tránsito.

3. Por tal motivo, el Agente del Ministerio Público se constituyó en dicho lugar y dio fe de que se encontraban dos vehículos de tracción motriz, uno de ellos una vagoneta Wagoneer Jeep, modelo 1983, color café, con placas de circulación VEE-897 del Estado de Sinaloa, con el frente completamente dañado, el cristal del frente "quebrado" en dirección al chofer, con residuos de sangre precisamente en lo que corresponde al asiento del conductor; también tuvo a la vista otro vehículo, marca Datsun, modelo 1984, color rojo, tipo sedán, con placas HXK-865 del Estado de Jalisco, completamente destrozado en su parte delantera, y en su interior una persona del sexo masculino en posición de decúbito ventral, abarcando los dos asientos delanteros, presentando signos de muerte real y reciente, con ausencia de función respiratoria, sin rigidez cadavérica y temperatura ligeramente inferior al medio ambiente, de aproximadamente 45 años de edad, 1.75 m. de estatura, complexión robusta, pelo entrecano, con probable fractura de la base del cráneo y múltiples fracturas de la caja torácica, encontrándole entre sus pertenencias una credencial expedida por Humaya Editora, S. A., del Diario de Sinaloa, a nombre de Manuel Félix Uzeta, en la que se le acredita como reportero gráfico. También dio fe de haber tenido a la vista, postrada sobre el pavimento, en posición de decúbito dorsal, a una persona de sexo femenino, presentando signos de muerte real y reciente, con ausencia total de función respiratoria, sin rigidez cadavérica y temperatura ligeramente inferior al medio ambiente, de aproximadamente 40 años de edad, 1.70 de estatura, complexión robusta, pelo teñido, presentando probable estallamiento de visceras y probable fractura de

la base del cráneo, con una esclava al parecer de oro en la mano izquierda con el nombre grabado de María de Jesús.

4. El día 15 de agosto de 1986, en la agencia funeraria de San Martín, los cuerpos fueron identificados por Juan Manuel y Félix Gil como los de sus padres, señores Juan Manuel Félix Uzeta y María de Jesús Gil de Félix, expresando que su hermana, hija de los occisos, Delia Félix Gil, también viajaba con ellos y resultó lesionada en la cara.

5. El 15 del mismo mes y año los médicos legistas examinaron los cadáveres de los señores Juan Manuel Félix Uzeta y María de Jesús Gil de Félix, habiendo concluido que la causa directa y necesaria de su muerte fue traumatismo cráneo encefálico con fractura del piso medio de la base del cráneo y contusión profunda de tórax.

6. El día 19 del mismo mes de agosto, el señor Adolfo Juárez Mariscal manifestó en averiguación previa que el día 14 anterior, como a las 21:35, se encontraba en la avenida Domingo Rubí esperando un camión urbano cuando se estacionó frente a él una camioneta Wagoneer de la que se bajó el chofer, dejándola con las llaves puestas en el encendido, momentos en los que se presentó otro individuo desconocido y se llevó la camioneta, viendo que el chofer que se había bajado tomaba un taxi y que al día siguiente tuvo conocimiento de que el chofer de la camioneta se llamaba Ernesto Munguía y que el vehículo había chocado contra un automóvil y habían perecido dos personas.

7. También obra en la averiguación la declaración de Dalia Esther Félix Gil, quien refirió que el día del acontecimiento viajaba con sus padres en el automóvil marca Datsun propiedad de su padre y conducido por éste; que circulaban por la Avenida Nicolás Bravo a una velocidad de 40 Km. por hora cuando, en el cruce con la calle Cristóbal Colón, sin saber cómo, fueron arrollados quedando semi-inconsciente, que no pudo ver las características del otro vehículo, ni tampoco escuchó rechinido de frenos. Examinada que fue la declarante por los médicos legistas, dictaminaron que sus lesiones no ponían en peligro la vida y sanaban en menos de 15 días.

8. El 20 de agosto de 1986 declaró ante el Ministerio Público el agente de Tránsito José Ramón Alarcón Luna y manifestó que el pasado día 14 se encontraba en la Oficina de Guardia de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa y que como a las 22 horas se presentó una persona que dijo llamarse Jesús Ernesto Munguía para reportar el robo del vehículo marca Jeep, tipo Wagoneer, el que tenía estacionado frente a un puesto de revistas ya que se había bajado a adquirir algunas, pero en esos precisos momentos un sujeto abordó su vehículo y se lo llevó, alcanzando a ver que era alto y vestía camisa color azul.

Obran también en el sumario un juego de fotografías correspondientes a los vehículos, así como la fe de daños de los mismos dada por el agente investigador.

9. El Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, Juan Manuel Ledón, rindió parte informativo en el que hizo constar haber entrevistado a Jesús Ernesto Munguía Domínguez, quien le dijo que el día 14 de agosto manejaba una camioneta Wagoneer marca Jeep y se paró en el mercado Garmendía, por la calle Rubí, para ver si estaba abierto el puesto de revistas, se bajó de la unidad dejándola encendida, dándose cuenta de que un individuo abría la portezuela y se introducía en el vehículo y, a pesar de que corrió tras él, no lo alcanzó; que dicho sujeto usaba barba, era de nariz afilada y tez blanca.

10. El señor Manuel Hernández Castro, taxista, manifestó que el día mencionado, como a las 21:40 horas se encontraba estacionado frente al mercado Garmendia, cuando se subió a su carro de alquiler el que después supo se llamaba Ernesto Munguía, solicitándole siguiera una camioneta Wagoneer que momentos antes le habían quitado, tomando por el rumbo por donde se había llevado la camioneta, sin lograr verla y procedieron a presentarse a la Dirección de Tránsito a denunciar el robo, presentándose también otras personas a denunciar otros hechos, informándoles una de ellas que la camioneta estaba chocada por la Avenida Nicolás Bravo y Cristóbal Colón; el señor Manuel Hernández de Castro amplió su declaración el día 2 de septiembre, en la que no aportó nuevos datos.

11. El día 20 de agosto de 1986, el señor Manuel González Martínez declaró en la averiguación que el pasado día 14, como a las 21:35 horas, se encontraba parado en la puerta del mercado Garmendia por la calle de Domingo Rubí, cuando llegó una camioneta Wagoneer, que fue estacionada frente al mercado y, en esos momentos se encontraba recargado en un muro un individuo desconocido como de 28 años de edad, de 1.80 m. de estatura aproximadamente, de complexión delgada, de rostro afilado, al parecer con barba, de tez blanca, de cabello largo lacio, con un bigote semi-abultado, quien aprovechó el momento en que el chofer bajó para subirse a la camioneta, dándose a la fuga a alta velocidad y que más tarde fue informado que en la esquina de Bravo y Colón la camioneta había participado en un accidente automovilístico en el que perecieron dos personas. Amplió su declaración los días 3 y 14 de septiembre de 1986 sin aportar mayores datos.

12. El mismo día 20 de agosto de 1986 Jesús Burgos Payán manifestó ante el Representante Social que el día 14 del mes de agosto de 1986, en su carácter de agente de tránsito, se presentó a la Avenida Nicolás Bravo y Colón, ya que fue informado de que había sucedido un accidente automovilístico y procedió a seguir, en compañía de un agente de la Policía Municipal, al que había conducido la camioneta tipo Wagoneer que se incrustó contra un automóvil, pero no lo encontraron, regresando al lugar de los hechos donde le entregaron los documentos de la citada unidad, que estaba a nombre de "Ferretera del Camino".

13. Ernesto Munguía Domínguez declaró el 2 de septiembre de 1986 que hacía aproximadamente 4 años que trabajaba en la negociación Ferretera del Camino, y que el día 14 de agosto anterior llegó al negocio, a las 19 horas, para cerrarlo, encontrándose que el velador no había asistido, y como ya en otra ocasión había desempeñado tal puesto el suplente Mario Verduzco Heredia, decidió ir a buscarlo, pero el Datsun que tiene asignado no arrancó, optando por llevarse la Wagoneer, con el resultado de que Mario aceptó ir a trabajar siempre y cuando lo acompañara el dicente, por lo que le dio las llaves a aquél para que se adelantara mientras el declarante fue a cenar y a comprar revistas; que se dirigió en el mismo vehículo al mercado Garmendia y bajándose fue a buscar el puesto de revistas, dejando las llaves puestas en el switch (sic), y al ir por la parte trasera de la unidad escuchó que ésta era puesta en marcha, regresando y viendo a un individuo sentado frente al volante que arrancó el vehículo a gran velocidad; que fue todo tan inesperado que momentáneamente se quedó viendo como se alejaba y, al reaccionar, abordó un taxi para que lo siguiera, observando por las luces traseras que no frenaba para nada, hasta que la perdió de vista; y entonces resolvió ir a la Policía Judicial a denunciar el robo, y de allí fue a las oficinas de Tránsito con el mismo propósito, lugar éste en donde fue informado que la camioneta había sido chocada en Bravo y Colón y que había dos muertos.

14. Obra también en el sumario el resultado del dictamen pericial en materia de tránsito, el cual determinó que la vagoneta marca Jeep Wagoneer circulaba de oriente a poniente por la calle Cristóbal Colón, y al llegar al cruce formado con la avenida Nicolás Bravo, su conductor no respetó la señal de alto por el exceso de velocidad con que conducía, originando que chocara con el frente de su vehículo contra la parte media del costado izquierdo del vehículo Datsun que circulaba de norte a sur por Nicolás Bravo.

15. El 2 de septiembre de 1986 declaró Alba Vizcaíno Castro, quien en lo conducente expresó haber sido testigo de los hechos en donde perdieron la vida los esposos Félix Gil, por ser vecina del cruce de Bravo y Colón, y que el día 14 de agosto, como hacen todas las noches, ella y sus familiares sacaron sillas a la banqueta. Sus familiares y la dicente se pusieron a platicar, siendo en esa forma como observó que por la calle Colón pasaba frente a ellos una camioneta que iba de "estampida"; también vio a un automóvil color blanco, tamaño mediano, que circulaba adelante de la camioneta y cuyo conductor hizo un viraje hacia la derecha a fin de no ser alcanzado por aquélla.

Cuando la camioneta llegó al cruce de Bravo y Colón, se percató de que entraba también a él, por la calle de Bravo, un automóvil chico que fue chocado por la camioneta, con la parte del frente, en el costado izquierdo del automóvil; que se dirigió a la citada esquina y, como tiene conocimientos de medicina por ser técnico de salud comunitaria, al ver los cuerpos que estaban dentro del coche, un hombre y una mujer, los auscultó checándoles los signos vitales, percibiendo que no tenían pulso ni respiración, lo que indicó que estaban muertos, ayudando a una joven que también viajaba en este vehículo y que se encontraba lesionada. Posteriormente fue informada que el manejador de la

camioneta al parecer se había ido por la calle Bravo rumbo al sur y que fue auxiliado por unos individuos vestidos de beisbolistas que lo subieron a una camioneta blanca.

16. María del Carmen Franco Gutiérrez declaró en la averiguación ministerial, el día 4 de septiembre del mismo año. Dijo que el día de los hechos, como a las 9:30 horas de la noche se encontraba platicando con Alba Rosa Vizcaíno en la banqueta de su casa, en la calle Colón casi esquina con Rodolfo G. Robles, cuando escuchó primeramente el ruido de un motor como de carro que circulaba a gran velocidad por la calle de Colón de oriente a poniente, y hasta hizo el comentario "ese carro vienen en friega", y vio a un automóvil de color blanco, tamaño chico, que lo orilló sobre su derecha, al momento en que pasaba zumbando una camioneta Wagoneer y que pasó frente a ellas a tal velocidad que se vio como una "lista" (sic) y siguió hacia el Poniente, escuchando luego un ruido muy fuerte como de "encontronazo" de un vehículo contra otro; que se encaminaron al cruce en donde vio la camioneta, que tenía la parte delantera hecha pedazos y un automóvil Datsun color rojo en el que se encontraban personas accidentadas.

17. También el día 3 de septiembre de 1986, Mario Verduzco Heredia relató ante el Ministerio Público que hacía aproximadamente año y medio trabajó por espacio de 3 meses como velador de Refaccionaria Lomas, perteneciente al Grupo Ferretera del Camino, en donde labora Ernesto Munguía, a quien el de la voz conocía desde hacía dos años, y que durante 15 días, aproximadamente, desempeñó el puesto de velador en esta última negociación. Que sin recordar la fecha, pero que fue en el mes de agosto pasado, Ernesto fue a buscarlo a su casa para pedirle que sirviera como velador de la negociación aludida, porque el titular no se había presentado; que aceptó y que el propio Ernesto dijo que lo acompañaría, dándole las llaves del negocio y diciéndole que él iba a comprar unos tacos y unas revistas y que más tarde lo alcanzaría; yéndose en una camioneta Wagoneer, comentándole después que le habían robado la vagoneta y la habían chocado contra un automóvil, resultando muerto un periodista Y su esposa.

18. El 5 de septiembre compareció ante el Ministerio Público el señor Arturo Fernández Gaspar, agente de la Policía Municipal, y declaró que el día de los acontecimientos, encontrándose franco, como a las nueve y media de la noche, estaba en la prolongación del boulevard Leyva Solano y el entronque con la avenida Victoria, platicando con unos taxistas, cuando escuchó un fuerte ruido como un vehículo que había chocado y vio correr por la avenida Bravo a un individuo de sexo masculino que le pareció lento en su carrera, que iba con la mano izquierda oprimiéndose el hombro derecho, observándose en su camisa una mancha como de sangre y la mano derecha en la cintura como oprimiéndose el estómago, vistiendo un pantalón como de mezclilla azul y camisa color tinto; que por el ruido que hacía usaba zapatos; que era como de 1.80 m. de estatura, complexión regular, pelo ondulado corto, con barba bien arreglada, y como no sabía qué había pasado no pensó en seguirlo. Que a continuación se dirigió a Colón y Bravo, en donde encontró una camioneta y un

automóvil chico chocados, por lo que decidió ir a buscar al que parecía haber sido el manejador de la camioneta, y aunque volvió a verlo a distancia lo perdió de vista y regresó al lugar de los hechos.

19. El día 14 de septiembre de 1986 José de la Luz Espinoza Soto declaró que el día 14 de agosto anterior, aproximadamente a las 21:45 horas, encontrándose en la banqueta frente a su domicilio, vio que una camioneta Wagoneer circulaba a velocidad excesiva por la calle Colón, y al llegar a Nicolás Bravo comenzó a frenar, y un automóvil blanco que iba por esta última calle logró sacarle el golpe pero atrás venía un vehículo rojo contra el que se impactó, dándose cuenta que en la camioneta viajaban dos personas. Que se fijó en el conductor, quien bajó con una mano sobre el pecho y tenía dificultades para caminar, dándose a la fuga por la calle Bravo; que se trataba de una persona como de 23 años, de tez morena clara, de 1.78 m. de estatura, complexión robusta, pelo negro y semiondulado, frente amplia, cejas pobladas, ojos oscuros, nariz grande y chata, y que el retrato hablado que se le ponía a la vista coincidía con la media filiación de la persona que vio bajar de la vagoneta después del accidente.

20. Ante el agente del Ministerio Público, la C. María Luisa Salomón Ochoa declaró el 14 de septiembre de 1986 que, estando en su casa, como a las 19:00 horas llegó Ernesto Munguía Domínguez, quien es empleado de la Ferretera del Camino, propiedad del padre de la externante, buscando a aquél para comunicarle que el velador de la negociación no iba a asistir, y por esta razón le dio la dirección donde se encontraba su padre pero no lo encontró, y como la camioneta manejada por Ernesto no arrancó, le dio las llaves de la Wagoneer para que buscara a alguien que supliera al velador y, como a las 22:15 horas, regresó en un taxi, informándole que la vagoneta se la acababan de robar.

21. Ante el Representante Social declaró el mismo día 14 de septiembre el señor Abelardo Salomón Carrillo, en el sentido de que en su carácter de Director Administrativo de Ferretera del Camino, el día 14 de agosto, como a las 21:30 horas, fue avisado por su hija María Luisa que Ernesto Munguía lo andaba buscando porque el velador de la Ferretera no se había presentado, y que como su vehículo no había arrancado, Ernesto se había llevado la camioneta Wagoneer, regresando como una hora después comunicándole que se la habían robado cuando se bajó a comprar unas revistas a un costado del mercado Garmendia, y que ya había ido a las autoridades para reportar tal hecho.

22. El señor Francisco Javier Rodríguez Ramírez, quien a la postre resultara presunto responsable del delito de encubrimiento, declaró ante el Representante Social el día 28 de septiembre de 1986 que el día 14 de agosto le tocó descanso en su trabajo como policía municipal, y como a las 15:00 horas se trasladó a la Presidencia Municipal para cobrar su quincena y se encontró a José Eligio García, acordando ir a tomar unas cervezas y, cuando caminaban por la calle, se encontraron a Javier Rivas Aguirre (A) "El Tortillas",

a quien conoce desde hace 4 años, y los tres se fueron a la cantina "La Playita" y permanecieron allí hasta las 21:30 horas, cuando el declarante y José Eligio García se dirigieron a la calle Rubí para tomar un camión e ir a sus domicilios, quedándose Javier y, al estar esperando su vehículo, se fijó que una camioneta Wagoneer se estacionó donde hay un puesto de revistas, bajándose su conductor y dejando el motor encendido, viendo en ese momento que entre la gente salía corriendo Javier Rivas, a quien había dejado en la cantina, y se subió a la camioneta, la que puso en movimiento, arrancando a toda velocidad por la avenida Rubí; y que el conductor que se había bajado abordó un taxi para seguir la Wagoneer. Le comentó a Eligio que a ese "compa" no lo conocía como robacarros y abordó su camión, quedándose su amigo esperando el suyo. Que 4 días después, conduciendo una patrulla y andando de vigilancia con otros elementos, entre los que iba Eligio, fue al domicilio de Javier Rivas para preguntarle qué había pasado, y uno de sus hermanos le dijo que no sabía nada de Javier. Que la media filiación de Javier era como de 19 años, complexión atlética, pelo negro y medio ondulado con partidura en el medio y hacia atrás, frente amplia, cejas pobladas, ojos grandes, nariz recta, labios gruesos y boca grande y que el retrato hablado que se le muestra coincide con las señas de Javier, faltándole cicatrices de acné, y que el día que se vieron vestía un pantalón de tipo "livais" (sic) azul y una camiseta blanca con cuello redondo, calzando unos tenis blancos con azul, rotos del empeine.

23. José Eligio García Aguirre, quien también a la postre resultara inculpado del delito de encubrimiento, declaró el día 28 de septiembre de 1986, que el día 14 de agosto de ese mismo año estuvo franco en su trabajo como policía municipal y, como a las 15:00 horas, fue a cobrar su quincena, encontrándose a Francisco Javier Rodríguez Ramírez con quien se puso de acuerdo para ir a tomar unas cervezas a "La Playita". En el camino se encontraron a un amigo de Javier que los acompañó; como a las 21:30 horas el declarante y Javier decidieron retirarse, dirigiéndose a la avenida Rubí a tomar un camión y atrás de ellos salió el amigo que los acompañó; que había mucha gente esperando el camión y que intempestivamente salió corriendo el individuo con el que estuvieron tomando, hacia una camioneta Wagoneer que su conductor había estacionado frente al mercado dejándola encendida y que había bajado de ella para ir a un puesto de revistas, cosa que aprovechó el amigo de Javier para subirse a su unidad, retirándose a toda prisa a bordo de la misma, y el conductor que había bajado corrió hacia un taxi que abordó para seguir a la vagoneta. No dieron aviso a sus superiores porque no les tomaron importancia, sin que pueda proporcionar la media filiación de dicho individuo con quien estuvieron en la cantina, pero al serle mostrado el retrato hablado reconoce que coincide con las señas de Javier Rivas Aguilar.

II. - EVIDENCIAS

En el presente capítulo las evidencias se constituyen con:

La copia de la averiguación previa 441/986 que, a solicitud de esta Comisión, remitió el ciudadano Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo penal en Culiacán, Sinaloa, con la que se acredita lo siguiente:

Que el Agente del Ministerio Público en dicha entidad, al ser informado telefónicamente de la existencia de dos cadáveres en la esquina que forman las calles de Colón y Bravo, practicó diligencias de levantamiento e identificación de los mismos.

Que los médicos forenses examinaron los cadáveres de los señores Juan Manuel Félix Uzeta y María de Jesús Gil de Félix, concluyendo que la causa directa y necesaria de su muerte fue traumatismo craneo encefálico con fractura del piso medio de la base del cráneo y contusión profunda de tórax.

Obran en la averiguación las deposiciones de los señores Adolfo Juárez Mariscal, Dalia Esther Félix Gil, José Ramón Alarcón Luna, Juan Manuel Ledón, Manuel Hernández Castro, Manuel González Martínez, Jesús Burgos Payán, José Angel Angulo Favela, Adolfo Juárez Mariscal, Alba Rosa Viscaíno Castro, Mario Verdugo Heredia, María del Carmen Franco Gutiérrez, Francisco Soberanes Molina, Arturo Fernández Gaspar, José de la Luz Espinoza Soto, María Luisa Salomón Ochoa, Abelardo Salomón Carrillo y Luz María Ponce Durán, quienes en una u otra forma tuvieron conocimiento del hecho, así como también las declaraciones de los sentenciados por encubrimiento, Francisco Javier Rodríguez Ramírez y José Eligio García Aguirre, quienes acompañaban a Javier Rivas Aguirre (A) "El Tortillas" antes de que se apoderara de la camioneta Wagoneer con la que privó de la vida al matrimonio Félix Gil.

Finalmente, consta la declaración del señor Ernesto Munguía Domínguez, a quien le fue robada la mencionada unidad, y el dictamen pericial en materia de tránsito rendido con motivo de los hechos.

III. - SITUACION JURIDICA

Quedó ya establecido que el agente Segundo del Ministerio Público en Culiacán, Sinaloa, inició el día 14 de agosto de 1986 la averiguación previa 441/986, relacionada con el homicidio del periodista Manuel Félix Uzeta y su señora esposa María de Jesús Gil de Félix, ejercitando acción penal el 30 de septiembre de 1986 ante el Juez Cuarto de Primera Instancia en contra de Javier Rivas Aguirre (A) "El Tortillas" por los delitos de robo de vehículo, homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, así como también en contra de Francisco Javier Rodríguez Ramírez y José Eligio García Aguirre, por el delito de encubrimiento. A los dos últimos se les sujetó a proceso y fueron sentenciados a un año de prisión, habiéndoles otorgado el beneficio de la condena condicional. Al primero se le libró orden de aprehensión como

presunto responsable de los hechos ilícitos de cuenta, y hasta la fecha de dicha orden no se ha cumplimentado, no obstante que fue librada el 13 de octubre de 1986.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, al revisar las actuaciones contenidas en la copia de las constancias del proceso 173/986 del que derivó la orden de aprehensión incumplida, ha constatado que no se encuentra ningún informe del agente o agentes de la Policía Judicial que la tienen a su cargo, que explique o justifique la dilación para realizar la aprehensión solicitada. Se constata igualmente la falta de voluntad de la Policía Judicial del Estado de Sinaloa en el mismo sentido pues, a pesar del tiempo transcurrido, no existe ningún elemento que pruebe que se haya efectuado alguna acción policiaca que conduzca a la localización y aprehensión del presunto responsable. Esa falta de interés que mantiene impunes los hechos delictivos atribuibles a Javier Rivas Aguirre viola garantías individuales que la autoridad está obligada a preservar.

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se instruya al señor Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa para que gire sus instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa entidad, a fin de que realice, con los medios jurídicos y materiales a su alcance, todas las acciones que conforme a su función correspondan para lograr la localización y aprehensión de Javier Rivas Aguirre (A) "El Tortillas" a fin de ponerlo a disposición del Juez Cuarto de Primera Instancia en Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDA.- Que instruya al señor Procurador General de Justicia, a fin de que se practique una investigación sobre las causas que han impedido hasta la fecha el cumplimiento de la respectiva orden de aprehensión y, si encontrare responsabilidades administrativas o penales, imponer las medidas disciplinarias que conforme a Derecho corresponden.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION